



CUT: 264839-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0862-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 02 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 264839-2023, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, con R.U.C. N° 20147706155, instruido ante la Administración Local de Agua Grande, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegura la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora o coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", y en el numeral 247.2. establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se

refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, en atención al Oficio N°0137-2023-MCPVT de fecha 12.11.2023, remitido por el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Valle Las Trancas, señor Martin Serrano Taype; así como parte de las acciones de control, vigilancia y fiscalización, en cumplimiento al literal c) del Art. 48 del D.S. 018-2017-MINAGRI del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; la Administración Local de Agua Grande con fecha 20.12.2023 realizó una Inspección Ocular Inopinada en el sector del Pino, en el cauce del río Las Trancas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica; después de un recorrido por la zona materia de la diligencia, se constató que en el punto de las coordenadas UTM WGS 84: 514,389mE - 8°344,215mN a una cota de 613m.s.n.m-, se ubica la toma de captación denominado El Pino, la misma que está obstruida en su totalidad con materiales propios, producto de los trabajos de descolmatación y limpieza del río Las Trancas, no teniendo ingreso del recurso hídrico captado del río Las Trancas, dicha toma abastece a más de 40 usuarios, afectando a un área agrícola de 130 hectáreas; la obstrucción de la toma El Pino, con material propio cuenta con una altura de 2 metros de altura en toda su dimensión, obstruyendo el ingreso del recurso hídrico;

Que, en mérito a la diligencia descrita en el considerando anterior, la Administración Local de Agua Grande, emite el **Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR de fecha 22.01.2024**, señalando que, de la inspección ocular inopinada y vistas fotográficas se ha verificado la Obstrucción de la Toma El Pino con material propio del río, obstrucción de la infraestructura hidráulica con material propio realizado presuntamente por la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, con medidas de 2 metros de altura, trabajos de ejecución de obra consistente en la obstrucción de la toma El Pino dicha obstrucción fue realizada con ayuda de maquinaria pesada, exactamente en el punto de las coordenadas UTM (Datum WGS 84) 514,389 mE - 8°344,215 mN, a una cota de 613 m.s.n.m., trabajos de obstrucción que no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, afectando de esta manera a más de 130 hectáreas de cultivo principalmente tradicionales (pan llevar), siendo un aproximado de 40 usuarios; por lo que de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, identificada con RUC N°20147706155, ha infringido el Art. 120° numeral 5) **“Obstruir los cauces o cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”**, de la citada ley, concordante con el **Inc. o)** del artículo 277° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI **“Obstruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados”**. Recomendando iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la Municipalidad Distrital de Vista Alegre;

Que, mediante Notificación N° 0016-2024-ANA-AAA-CHCH-ALA.G de fecha 24.01.2024, la Administración Local de Agua Grande, le comunica a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre a través al señor Gabriel Roger Sarmiento Garriazo, alcalde de la comuna, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, que fue debidamente recepcionada con fecha 25.01.2024. Imputándole la infracción, por ocasionar la obstrucción los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados, consistente en Obstruir la infraestructura hidráulica Toma El Pino, sin la respectiva Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en el sector Las Trancas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, región Ica, en el punto de las coordenadas UTM WGS 84: 514,389mE - 8°344,215mN, a una cota de 613 m.s.n.m, respectivamente; en ese sentido, ha incurrido en infracción del

artículo 120° numeral 5) **“Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados”** de la Ley N° 29338- Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal o **“Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial”** del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que realice su descargo;

Que, con escrito de fecha 01.02.2024, la señora Karen América Alarcón Chipana, identificada con DNI N° 46128654, consignando su condición de Procuradora Público de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, sin adjuntar documento que acredite su designación, solicita la nulidad del acto de notificación, así como del Informe Técnico 0011-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR de fecha 22.01.2024, al no haberse notificado a la Oficina de Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, al carecer de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad, conforme lo prevé el artículo 171 del Código Procesal Civil, al estar facultados para ejercer la defensa a favor de la entidad. De otro modo, respecto a los cargos infundados, señala que lo denunciado por el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Valle Las Trancas, no se ajusta a la verdad, ya que, si bien se han realizado trabajos de descolmatación y limpieza del cauce del río Las Trancas, es oportuno indicar que las mismas se han realizado por la declaratoria del Estado de emergencia en la región Ica. Dicha intervención se realizó de acuerdo con el Decreto de Urgencia 015-2023 y 036-2023; por ello, es que se dio inicio a la ejecución de fichas de emergencia en los puntos críticos, para así contrarrestar los daños y salvaguardar a la población, habiéndose coordinado y ubicaron los puntos críticos del cauce del río con personal técnico del Gobierno Regional y de la Autoridad Nacional del Agua. De lo expuesto, precisa que dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, sería irregular e ilegal, al haberse coordinado con las entidades respectivas, debiéndose archivar dicho procedimiento en cuanto a la denuncia planteada;

Que, mediante Informe Final de Instrucción, denominado **Informe Técnico N° 0024-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR**, la Administración Local de Agua Grande, señala que, mediante inspección ocular inopinada realizada en el tramo del cauce del río Las Trancas del sector del Pino, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica de fecha 20.12.2023, así como de las tomas fotográficas, se constató la obstrucción de la infraestructura de riego denominada toma El Pino, exactamente en el punto de las coordenadas UTM (Datum WGS 84) 514,389 mE - 8'344,215 mN, a una cota de 613 m.s.n.m., existiendo impedimento de captación de las aguas temporales, además de estar colgadas las tomas de captación, perjudicando de esta manera a más de 130 hectáreas de cultivo principalmente tradicionales (pan llevar), siendo un aproximado de 40 usuarios; si bien, la Municipalidad Distrital de Vista Alegre ha realizado los trabajos de intervención de descolmatación y limpieza de cauce del río en el sector Valle Las Trancas, en mérito a los Decretos de Urgencia dictado por el Gobierno Central, pero en este caso el Municipio de Vista Alegre ha obviado el Artículo 260° numeral 260.1) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, no existiría fundamentos relevantes para que se archive el presente procedimiento; habiendo incurrido en infracciones en materia de recursos hídricos previstas en el numeral 5. **“Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados”** del artículo 120° de la Ley N° 29338- Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal o) **“Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial”** del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Calificando la infracción como MUY GRAVE, recomendándose la imposición de una sanción de multa de DIEZ PUNTO CERO (10.0) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y como medida complementaria, la infractora, deberá

restituir a su estado original la Toma El Pino (obstruido), en el punto de las coordenadas UTM (Datum WGS 84) 514,389 mE - 8'344,215 mN, a una cota de 613m.s.n.m, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica;

Que, mediante Notificación N° 0192-2024-ANA-AAA.CHCH, válidamente recepcionada con fecha 30.07.2024, conforme consta del cargo de recepción, se pone en conocimiento a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre el Informe Final de Instrucción emitido por la Administración Local de Agua Grande, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, se le concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que realice el descargo respectivo; descargo que es efectuado con fecha 08.08.2024, por parte del Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincia de Nasca, conforme a las facultades encargadas en la Resolución N° D000459-2024-JUS/PGE-PG, manifestando que:

i) La entidad no tiene responsabilidad alguna, respecto a los cargos imputados; **ii)** La Municipalidad Distrital de Vista Alegre, ha realizado los trabajos de descolmatación y limpieza del cauce del río Valle Las Trancas, con la finalidad de que la sedimentación de las crecidas de agua temporales no dañen la estructura hidráulica existente y tampoco se desborde al área agrícola; **iii)** El tratamiento de mantenimiento de limpieza y descolmatación realizado en el cauce del río valle Las Trancas, se realizó de acuerdo a las características de la zona; **iv)** La municipalidad ha venido monitoreando el comportamiento de la sedimentación producto de las avenidas de aguas temporales, realizando oportunamente la atención a los usuarios de las zonas afectadas; **v)** La municipalidad de Vista Alegre, ha cumplido con realizar la limpieza y protección de las estructuras hidráulicas existentes, debiendo dejar sin efecto al multa que se trata de imponer, contrariamente a las acciones de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, quienes deben proponer el tratamiento adecuado para el tramo de la toma sub materia y se evite las posteriores obstrucciones, colmatación y daños a al estructura; **vi)** De modo alguno se afectó el cauce del agua del río que se ha encontrado en todo momento dentro de encausamiento, sin que se haya producido una desviación de su cauce normal que comprende los márgenes del río propiamente dicho;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción”. Asimismo, de acuerdo con el numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Inc.	Criterio	Descripción	Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población.	Si existe evidencia de poner en riesgo a los usuarios ya que ellos viven de los cultivos tradicionales de pan llevar y estas sufrirán la marchites y afectación por estrés hídrico de cultivos	X	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.	No se ha determinado en el curso del procedimiento.	---	---	---
c)	La gravedad de los daños generados.	Existe afectación a los agricultores y daños a la agricultura en especial a los cultivos de Pan Llevar ya que al obstruir la Toma El Pino imposibilita la Captación del recurso Hídrico	X	---	---

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 02/10/2024 17:23:10

		para regar aproximadamente a cuarenta (40) agricultores.			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	La Municipalidad Distrital de Vista Alegre, materializo la infracción del marco normativo, al Obstruir la Infraestructura Hidráulica Toma El Pino, sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua.	X	---	---
e)	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente.	Si presentara impacto Ambiental, en el área circundante al hecho producido, ya que la toma El Pino ha quedado colgada imposibilitando la Captación del recurso hídrico y por ende el desarrollo normal de los planes de distribución de riego.	X	---	---
f)	Reincidencia	No se ha determinado en el curso del procedimiento.	---	---	---
g)	Los costos que incurra el Estado para atender los daños generados.	La reposición al estado anterior por parte de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, que aún no ha aperturado la Toma El Pino obstruido, pero que se debe realizar para que los agricultores puedan captar las aguas y regar sus cultivos de pan llevar.	X	---	---

Conforme a ello, la infracción se califica como MUY GRAVE. Es así como, se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a DIEZ PUNTO CERO (10.0) Unidades Impositivas Tributarias, según el numeral 279.3 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, respecto a los descargos efectuados por la municipalidad, manifestando que no se cumplió con emplazar debidamente con el Informe de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, de los actuados administrativos obra el cargo de recepción por parte del área de tramite documentario de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre sellado con fecha 25.01.2024. De otro lado, la administrada, no ha logrado desvirtuar el hecho constitutivo de infracción en materia de recursos hídricos que se le imputa, y que justifique el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, como es, la obstrucción de la infraestructura de riego denominada toma El Pino, exactamente en el punto de las coordenadas UTM (Datum WGS 84) 514,389mE - 8°344,215mN, a una cota de 613 m.s.n.m., existiendo impedimento de captación de las aguas temporales, además de estar colgadas las tomas de captación, perjudicando de esta manera a más de 130 hectáreas de cultivo principalmente tradicionales (pan llevar), así como a un aproximado de 40 usuarios de la toma de riego. El Art. 260° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, sobre Obligación de defender las márgenes, en su numeral 260.1 .- ***“En caso de crecientes extraordinarias y cuando ellas puedan ocasionar inminentes peligros, se podrá ejecutar, si autorización previa, obras de defensa provisionales con carácter de emergencia, dándose cuenta a la Autoridad Local de Agua dentro del plazo máximo de diez (10) días a partir de su inicio”*** (el resaltado es nuestro). Como se evidencia de la revisión de los actuados, el presente procedimiento administrativo sancionador se ha llevado a cabo respetando los principios del procedimiento administrativo: i) Principio de Razonabilidad regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General, en base al cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción y ii) Principio del Debido Procedimiento, pues se ha dotado al investigado de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, esto es, ha sido debidamente notificada con el inicio del procedimiento otorgándole la facultad para presentar sus descargos, exponer sus argumentos y ofrecer las pruebas que considere oportunas a su defensa y todas aquellas contempladas por ley; Principios del procedimiento administrativo sancionador; y iii) Principio de presunción de licitud, pues la imposición de la sanción no ha

sido emitida en base a presunciones, al contario existe un nexo causal que conlleva a concluir de manera inequívoca que la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, es responsable de la conducta infractora tipificada en el numeral **5. “Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados”** del artículo 120° de la Ley N° 29338- Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal **o) “Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial”** del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. En ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo disponiendo sancionar a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, con R.U.C. N° 20147706155 y como medida complementaria, deberá de restablecer a su estado anterior la Toma El Pino del río Las Trancas, en el punto de las coordenadas UTM (Datum WGS 84) 514,389mE - 8'344,215mN, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, con la finalidad de que las aguas discurren con normalidad, bajo apercibimiento de iniciarle un procedimiento administrativo sancionador continuado;

Que, mediante Informe Legal N° 0270-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde emitir el acto resolutivo sancionador a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, por la infracción imputada;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo con las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, con R.U.C. N° 20147706155, con una multa equivalente a **DIEZ PUNTO CERO (10.0) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por LA obstrucción de la infraestructura de riego denominada toma El Pino, exactamente en el punto de las coordenadas UTM (Datum WGS 84) 514,389mE - 8'344,215mN, a una cota de 613 m.s.n.m., existiendo impedimento de captación de las aguas temporales, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, como consecuencia de haber realizado trabajos de descolmatación y limpieza del río valle Las Trancas, sin contar con la autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral **5. “Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados”** del artículo 120° de la Ley N° 29338- Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal **o) “Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial”** del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el comprobante ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, en un plazo de veinte (20) días calendario de notificada la presente

resolución, deberá de restablecer a su estado anterior la Toma de riego El Pino del cauce del río valle Las Trancas, geolocalizado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 514,389mE - 8'344,215mN, del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica. Precizando que, de producir una reincidencia en la comisión de la misma infracción, se aperturará un procedimiento administrativo sancionador continuado. La Administración Local de Agua Grande, verificará el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 4° . - DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5° . - NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, poniendo de conocimiento a la Municipalidad Centro Poblado Valle Las Trancas y a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA